

5922/14

148

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Feliciano Santín Badel

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

7 de enero

de 1944

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO
DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ECONOMIA

ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 3157-59

Contra Martin La-
cruz Beltrán

R.º n.º 2692

~~Excmo. Sr.~~
Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

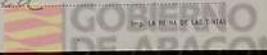
Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 11 de Diciembre
de 1940

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



148

DON SALVADOR HERRIANT FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infantería Línea nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 4028-29 instruida por el procedimiento sumario y de urgencia contra FELICIANO CANTIN BADET y de cuya causa es Juez el Espectador para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

SENTENCIA: Que a los folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 26 y 26 vuelto ACTA.- En Aragoza a 7 de Febrero de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra FELICIANO CANTIN BADET. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias interrogado por el Ministerio Fiscal dice que en la radio no oyó estaciones rojas, que el empleado de la Compañía de Ferrocarriles del Norte que tenía un pequeño negocio y uno de los denunciados también le hacían la competencia. El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de 15 años de reclusión menor por considerarse el autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar concuerda la circunstancia agravante de de ahí producido. Le defensas considera que el encartado debido a su conducta a su trabajo laborioso que a pesar de estar procesado hecho, y visto que su acusación puede derivarse de la actividad organizada por la competencia en su pequeño negocio y no hallándose suficientemente probados los hechos que se le imputan su nula trascendencia además hace que solicite del Tribunal una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que durante el movimiento prestó servicios que ante inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, a lo que doy fé.- Vº Bº El Presidente Agallón.- El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 27 y 27 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Aragoza a 7 de febrero de 1940, reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra FELICIANO CANTIN BADET, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, se da cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO.- Que el procesado FELICIANO CANTIN BADET de 40 años de edad natural de Aragoza, vecino de id. Ferroviario, afiliado a la U.G.T. antes del movimiento, le sorprendió este en la zona Nacional en donde se dedicaba a esparcir bulos y rumores, favorables a los rojos y noticias captadas de las emisoras rojas con un aparato de radio, que poseía en su domicilio. Concretamente ha podido probarse la existencia de esta propaganda marxista, como verificada en la estación de Castejón a un grupo de amigos que lo esperaban para recibir sus noticias y bulos y por las que hizo cerca de D. José Flores igual a quien además se excitó a escuchar las emisoras rojas. (Hechos probados) CONSIDERANDO.- Que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión del párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado e concepto de autor, concurriendo la circunstancia atenuante de escasas plebiscitadas social y nula trascendencia en los hechos realizados por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Justicia Militar y número 5º del artículo 57 del Código Penal Común es procedente rebajar la pena imponible en un grado VISIOS los preceptos antes citados y las demás disposiciones de general y especial aplicación al caso presente decreto nº 55 y decreto-Ley de 9 de febrero de 1939 en cuanto a la responsabilidad civil FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FELICIANO CANTIN BADET a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de excitación a la rebelión atenuada de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo que se dispuso en el decreto-Ley de 9 de febrero de 1939 a cuyo efecto el aparato de radio que se encuentra depositado en el Juzgado

Instructor de esta causa será puesto a disposición del Tribunal de Responsabilidades Políticas a los efectos pertinentes. Así por las presentes sentencias lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha a tres individuos.- Baltasar Magallón.- Domingo Carota.- Antonio Jabet.- Mariano Acosta.- Alfonso Varón Gallardo.- Rubricados.-

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta y Sección Militar DON FELIX COCHOA de fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a él mismo.-

Al 29 NOTIFICACION.- En la noche a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario te fendo en mi presencia a FELIX COCHOA-CANTIN BADET le notifico la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, haciendo saber que quedaba relevado de las obligaciones inherentes a la prisión atenuada que venía sufriendo por haber cumplido con exceso la pena impuesta y por tanto quedaba en libertad definitiva, enterado firma y de todo ello doy fé.- Feliciano Cantin.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a *el Tribunal Regional de la Provincia de Zaragoza de Responsabilidades Políticas* extiendo el presente que concuerda con el original al que me remito de orden y visado por S.ª en Zaragoza a *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº

P.º



Feliciano Cantin

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4028 del año 1929 contra Johannes San-
tin Klades por delito de contubernio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Marzo de 1943.

Señores

*Villar
Gyde
Barroche*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pasó al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

El Fiscal, ha autorizado el testimonio de la sentencia
dictada contra Martin Larrea Belben y a su juicio
esta comprendido por ahora en las excep-
ciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mayo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil.

Sevilla 26 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

J. J.

467



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Providencia - Zaragoza Veintinueve de mayo
Señores - de ual. noviciatos novata y Pres.

Vejada } Fase al teniente
Barroeta } queda

~~Proveedores~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
~~que~~



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo Zurano
D. Felix Dejada Robles
D. Angel Barrota E.

Zaragoza, a

diefe de marzo
cinco de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Feliciano Barchin Baret

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Feliciano Barchin Baret

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millanelo Zurano

Felix Dejada Robles

Angel Barrota E.

Feliciano Barchin Baret

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día en legal
forma notifique al Sr. Fiscal
Sr. Fiscal el auto anterior quedo enterado
y firma de que certifico.

Do lo Fuente

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON